

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo. Igualmente se informa que la demandada COLPENSIONES, allego escrito de contestación dentro del término legal. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, de la documental allegada al plenario se advierte que el primer traslado de régimen efectuado por la demandante se realizó a la PROTECCIÓN S.A., el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dichas entidades corriéndoles el respectivo traslado para que contesten o se pronuncien acerca de los hechos de la demanda.

De igual forma, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 177 y 178 del plenario al igual que la documental contenida en el CD visible a folio 74 del plenario.

Finalmente, al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 177 y 178 del plenario al igual que la documental contenida en el CD visible a folio 74 del plenario.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario a la sociedad PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

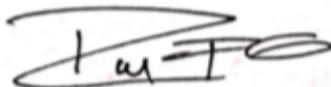
QUINTO: NOTIFICAR a la sociedad PROTECCIÓN S.A., y corrarsele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste a través de apoderado judicial. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Conforme al Artículo 8 Decreto 806 de 2020 **Las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE, quienes deberán aportar la constancia de correo electrónico certificado, lo cual incluire la constancia de envío y entrega.**

SEXTO: TENER por NO reformada la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO, portadora de la T. P. No. 238.378 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

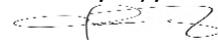
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria